

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Fortalecimiento del Desarrollo Económico Local y de la Lucha contra la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 246-2023-MPP/A

Puno, 17 de mayo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO



VISTO: El Informe N° 001-2023-MPP/CS-PT de fecha 13 de abril de 2023 emitido por Presidente del Comité de Selección donde solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 12-2023-MPP/CS-1, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno: Adquisición de Quinua Grado 2, por la causal de contravención a las normas legales; y,

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración;



Que, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 34º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N" 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;



Que, el numeral 16.1) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado mediante artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 43.3) del Artículo 43°, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, así tenemos que, en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley, se establece que corresponde a una facultad o atribución del Titular de la Entidad la declaratoria de nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, y frente a determinados supuestos específicos contemplados en dicho apartado de la Ley, tales como cuando contravengan las normas legales o cuando se prescinda de la forma prescrita por la normativa aplicable, entre otros, debiendo precisarse la etapa a la que se retrotrae el procedimiento; y continúa indicando "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales



previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, con El Informe N° 001-2023-MPP/CS-PT de fecha 13 de abril de 2023, el Presidente del Comité de Selección, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 12-2023-MPP/CS-1, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno: Adquisición de Quinua Grado 2, por la causal de contravención a las normas legales, que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 52-2023-GA-MPI se conforma el Comité de Selección para conducción del procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 12-2023-MPP/CS-1, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno: Adquisición de Quinua Grado 2;

Que, mediante Informe N° 0201-2023-MPP/GA/LBMC la Gerencia de Administración, dirigido a la Gerencia Municipal indicando en conclusión que "se remite el presente informe conjuntamente con sus actuados para su declaratoria de nulidad", esta última a través del Proveído N° 2239 Gerencia Municipal requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la nulidad de oficio del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 12-2023-MPP/CS-1, para la adquisición de Insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno: Adquisición de Quinua Grado 2;

Que, estando en los antecedentes del presente, que en fecha 05 de abril del 2023, se otorga la Buena Pro a la Empresa CASA DE LOS GRANOS MENESTRA Y ESPECERIAS "VALE CELESTE" E.I.R.L, donde adjunta su oferta de autorización sanitaria de establecimiento dedicado al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos de SENASA el cual ha sido valorado según la ficha técnica al procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 12-2023-MPP/CS-1, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno: Adquisición de Quinua Grado 2, ficha especificaciones técnicas que señala lo siguiente: "A los alimentos en los cuales se aplique un secado industrial, es decir que se aplica transferencia de masa y calor (liofilización, secado por aire caliente, atomización, etc.), donde se requiere que dichos procesos sean controlados, la competencia corresponde a la DIGESA.; A los alimentos en las cuales se aplique un secado que solo implica una transferencia de masa (seco salado, deshidratación, osmótica, etc.), donde no se requiere necesariamente que sea controlado, la competencia corresponde al SENASA. La entidad no requiere hacer dicha precisión, es responsabilidad del proveedor cumplir con lo establecido por la autoridad competente correspondiente, según el proceso seguido para la obtención del bien de la presente ficha técnica", sumado a ello y revisado en los REQUISITOS DE HABILITACIÓN se requiere lo siguiente: i) Copia simple del Registro Sanitario Vigente del bien correspondiente, expendido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, según los Artículos 102° y 105° del "Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas" aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-98-SA y sus modificatorias; ii) Copia simple de Resolución Directoral y Vigente que otorga validación técnica oficial el plan HACCP, emitido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA según Resolución Ministerial Nº 449-2006/MINSA. Aprueban norma sanitaria para la aplicación del sistema HACCP en la fabricación de alimentos y bebidas. El plan HACCP deberá aplicarse a la línea de producción del bien objeto de contratación o a una línea de producción dentro de la cual está inmerso el bien requerido, en razón del Artículo 4° de la Norma Sanitaria aprobada por la R.M. N° 449-2006/MINSA;

Que, por cuanto la Empresa CASA DE LOS GRANOS MENESTRA Y ESPECERIAS "VALE CELESTE" E.I.R.L en lugar de presentar lo requerido por los **requisitos de habilitación** solicitados, presenta Autorización Sanítaria de Establecimiento Dedicado al Procesamiento Primario de Alimentos Agropecuarios y Piensos N° 000055-MIDAGRI-SENASA-CUSCO, por tanto ha incumplido con lo requerido











por el Comité de Selección, por ello el Comité de Selección ADVIERTE un vicio de nulidad, consistente en el hecho siguiente: por error involuntario se ha instituido la calificación a uno de los postores sin que este cumpliera con los **requisitos de habilitación** necesarios; en ese sentido, el hecho advertido, contravendría la normas legales, dado que una inadecuada calificación iría en contra de las normas de contratación pública aplicable al caso de autos, dando lugar a la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa en la cual se ha producido el vicio de nulidad, es decir la etapa de admisión y otorgamiento de bueno pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 12-2023-MPP/CS-L

Que, dichas observaciones antes mencionadas no pueden ser subsanadas por el Comité de Selección, ya que no se podrían realizar modificaciones a los **REQUISITOS DE HABILITACIÓN** por el área usuaria; asimismo, dichas observaciones son de carácter técnico que debieron ser presentados a su tiempo por la empresa Adjudicada con la Buena Pro;

Que, mediante el Informe N° 01-2023-MPP/CS-PT de fecha 13 de abril del 2023, el Presidente del Comité de Selección, es de la siguiente conclusión: "Según expuesto lo anterior solicito la declaratoria de nulidad, del procedimiento de selección denominado: SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 12-2023-MPP/CS-I, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta le etapa de admisión y otorgamiento de bueno pro conforme a lo expuesto en el presente informe.";

Que, según la Opinión Legal N° 108-2023-MPP-GAJ del 24 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: "Previo a la decisión que pueda tomar el Titular de la Entidad, sobre el pedido de nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-MPP/CS-l, Primera convocatoria, convocada por la Municipalidad Provincial de Puno, Contratación de Bienes: "Quinua grado 2 para el Programa de Complementación Alimentaria, según especificaciones técnicas", se debe correr traslado a la Empresa CASA DE LOS GRANOS MENESTRAS Y ESPECERÍAS "VALE CELESTE" E.Í.R.L., haciéndole alcance del Informe N° 01-2023-MPP/CS-PT, emitido por el CPC. Roberto Florencio Alarcón Solaligue, Presidente (T) de Comité de Selección, para que pueda ejercer el derecho de defensa, otorgándole el plazo perentorio de cinco (05) días hábiles para tal efecto.";

Que, mediante Carta N° 099-2023-MPP/GM de fecha 25 de abril de 2023, de la Gerente Municipal Pone en conocimiento de la Empresa CASA DE LOS GRANOS MENESTRA Y ESPECERIAS "VALE CELESTE" E.I.R.L, la Nulidad del Proceso SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 12-2023-MPP/CS-1, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno: Adquisición de Quinua Grado 2, indicando que no cumple con los requisitos de habilitación de DIGESA para alimentos que se aplique secado industrial, transferencia de masa y calor (liofilización, secado por aire caliente, atomización, etc.), y certificación del SENASA para alimentos que se aplique el secado que solo implica una trasferencia de masa (seco, salado, deshidratación, osmótica, etc.). Advirtiendo con ello, un VICIO DE NULIDAD del proceso de selección, por la causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de admisión y otorgamiento de la buena pro.

Que, la Empresa CASA DE LOS GRANOS MENESTRA Y ESPECERIAS "VALE CELESTE" E.I.R.L, según Carta N° 027-CGME-2023 del 08 de mayo de 2023, la Sra. Valentina Incabueno Quispe, Representante Legal de la Empresa, mediante la cual en el Asunto indica "ACEPTO LA NULIDAD DEL PROCESO, POR EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, POR ERROR INVOLUNTARIO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, DEL PROCESO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA ND 012-2023-MPP/CS-I."; por cuanto se entiende que la Empresa CASA DE LOS GRANOS MENESTRA Y ESPECERIAS "VALE CELESTE" E.I.R.L acepta de plena voluntad la Nulidad Propuesta del Proceso SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 12-2023-MPP/CS-1;

Que, el Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las siguientes causales: i) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) Contravengan las normas legales iii)











Contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que en el presente caso aplicable los literales ii) y iii);

Que, la OPINIÓN 018-2018/DTN del OSCE expone lo siguiente: "(...) la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actas y/o etapas posteriores a este, permitiéndole revertir el incumplimiento u continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección": (Énfasis es nuestro;

Que, la Resolución N° 2135-2018-TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado expone lo siguiente: "(...) por definición, la nulidad de oficio se Caracteriza porque la decisión de declararla, emana de la propia autoridad u órgano que expidió o realizó el acto nulo, no reconociendo a un eventual denunciante la calidad de interesado. De ahí que, la nulidad de oficio siempre es deducida a Instancia de la Administración y, por tanto, se ejerce tras la evaluación que la propia autoridad efectúa a su Iniciativa, aun cuando sea un particular quien alerte a la autoridad sobre la eventual existencia del vicio molificarte: sin que ello signifique reconocer legitimación a un administrado ni para intervenir en su trámite ni para cuestionar la decisión que se adopte al respecto";

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 12-2023-MPP/CS-1, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno: Adquisición de Quinua Grado 2; de acuerdo a la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Nº 12-2023-MPP/CS-1, para la adquisición de insumos para el Programa Municipal del Vaso de Leche de la Municipalidad Provincial de Puno: Adquisición de Quinua Grado 2 hasta la etapa de ADMISIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, conforme al Artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, al Presidente del Comité de Selección, así como a los órganos competentes de la Municipal Provincial de Puno y a la Representante Legal de la Empresa CASA DE LOS GRANOS MENESTRA Y ESPECERIAS "VALE CELESTE" E.I.R.L con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno https://portal.munipuno.gob.pe/.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AND PROVINCIAL PUNO

bog Auberto Carlos Juánya Checa SECRETARIO GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponca Roque
ALGALDE